



**San Marcos**

**#1** EN EDUCACIÓN  
**VIRTUAL**

# Constitucionalismo

---

**AUTOR: Prof. Carlos Góngora, Dr.**



**San Marcos**

**[www.usanmarcos.ac.cr](http://www.usanmarcos.ac.cr)**

San José, Costa Rica

### **Constitucionalismo**

Autor: Prof. Carlos Góngora, Dr. – Constitucionalismo

Editorial: Universidad San Marcos. San José, Costa Rica. 2022

Total de páginas: 13

Tamaño de hoja: 8.5" x 11".



Atribución-NoComercial-SinDerivadas 3.0 Costa Rica

El contenido de esta obra se ofrece bajo una licencia **Atribución no comercial sin derivados de cc**. El contenido de esta obra puede considerarse bajo esta licencia a menos que se notifique de manera diferente

Curso

**Derecho Constitucional Especial**

Módulo 1. Control del Poder

Lectura 1.

**Constitucionalismo**

Prof. Carlos Góngora, Dr.

## **CONSTITUCIÓN EN EL SISTEMA DE DERECHO POLÍTICO**

**¿Qué es la Constitución?**

La Constitución es la ley fundamental de la organización y también se constituye en el ordenamiento jurídico del Poder del Estado. Se constituye en una **disciplina independiente** porque realiza un orden dentro del Régimen de Derechos.

Etimológicamente proviene del latín *statuare*, *statum* que significa reglar, ordenar, regular.

Asimismo, a nivel jurídico la Constitución conforma una serie de normas, leyes y derechos fundamentales de la organización.

## **EL DERECHO DE LA CONSTITUCIÓN**

El Derecho tiene una división muy clara; por un lado, se encuentra:

- DERECHO PRIVADO: CIVIL, COMERCIAL, FAMILIA, CONTRATOS.

Por otro, existe una representación del

- DERECHO PÚBLICO: ADMINISTRATIVO, TRIBUTARIO, FINANCIERO, MUNICIPAL.

Asimismo, el derecho de la constitución abarca al Estado, todo lo que este conlleva desde su estructura, composición hasta sus principios. También los sistemas de derechos y garantías.

## **DISCIPLINA INDEPENDIENTE**

La Constitución se considera una disciplina independiente porque es diferente en cuanto a su historia, porque en ella se estudia la evolución del desarrollo constitucional de un Estado y, por otro lado, también la política tiene relación en cuanto a los fines que estudia.

Al mismo tiempo, existe el estudio de los fenómenos sociales que surgen alrededor de la evolución y desarrollo de la Constitución Política.

- **COMPONEN**

Todo este proceso de estudio lleva a definir la estructura de la Teoría del Estado como un componente importante. Y, en otro orden de ideas, la articulación del Derecho Federal o Regional.

Se da una gran importancia al Derecho Electoral y al Derecho Parlamentario.

## **EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LAS CONSTITUCIONES EN EL SISTEMA DE DERECHO POLÍTICO**

### **ORIGEN**

El origen de las constituciones como serie de leyes que rigen a un Estado se da desde la elaboración de la Carta Magna en 1215. Luego siguen los Fueros de Aragón.

Por otro lado, en 1653 aparece el *Agreement of the people* y unos cien años después la Constitución Política de los Estado Unidos en 1787.

Un elemento fundamental es la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano que surge en 1789 en Francia.

### **CONCEPTO DEL CONSTITUCIONALISMO**

El constitucionalismo propone tres principios fundamentales que son: la confianza, esto significa lo que se manifiesta en el régimen como libertades.

La virtud del diálogo que se manifiesta claramente en el pluralismo es el primero, la búsqueda de consensos y la división de poderes el segundo. Y, por último, la organización racional que constituyen los sistemas democráticos, representativos, populares y participativos.

## **CONCEPTO DE CONTROL POLÍTICO**

La experiencia política de varios siglos ha enseñado a los hombres que el mecanismo más eficaz para controlar el poder político consiste en la atribución de las diferentes funciones estatales a diferentes órganos estatales. Asimismo, es importante para el control político de diferentes detentadores del poder y diferentes órganos estatales

## **ÓRGANOS ESTATALES**

Los órganos estatales ejercen su función con plena autonomía; sin embargo, bajo apercibimiento de ley, en caso de omisión de su propia responsabilidad.

Tales órganos están obligados, en último término, a cooperar para que sea posible la manifestación estatal.

Lo anterior expresado resulta válido de acuerdo con el régimen político de gobierno.

En el estado constitucional moderno la función de control es doble; en ese sentido, un acto estatal solo tiene lugar cuando los diversos detentores del poder están dispuestos a una común actuación, aquí se da la distribución del poder.

Por otro lado, puede también consistir en que un determinado órgano estatal impida la realización de un acto o que ponga en juego la existencia como ocurre en el régimen parlamentario cuando se da un voto de no confianza de parte de un órgano legislativo al gabinete.

## **KARL LOWENSTEIN**

Según el tema anterior de los órganos de control del Estado, Karl Lowenstein los clasifica los controles en horizontales y verticales:

- A nivel horizontal surgen controles de acuerdo con las diversas técnicas de control intra e inter-órganos.
- En cuanto a la forma vertical se aluden a todos aquellos controles que se dan entre la totalidad de los detentores del poder establecidos constitucionalmente y encargados de dirigir el proceso gubernamental, así como de todas las fuerzas socio políticas de la sociedad, las cuales pueden funcionar sobre una base territorial.

- Los controles inter-órganos están constituidos por todas las recíprocas influencias que se dan dentro de los cuatro detentores en el marco del proceso político.

## **LA CRÍTICA DE HANS KELSEN**

La doctrina pura del derecho de Hans Kelsen se centra sobre la construcción del ordenamiento jurídico en grados; según la cual cada instancia es simultáneamente ejecutiva respecto de una superioridad y normativa en relación con la inferior.

Esta teoría reconoce la división de las funciones estatales, aunque lógicamente ofrece una interpretación en armonía con su concepción gradualista.

En ese sentido, las funciones del Estado poseen una desigualdad que coloca a la legislación en una posición de sobre ordenación y a la ejecución, en cambio en posición de subordinación; de esta manera, la toma de posición de Kelsen respecto de la teoría de Montesquieu; pues de una forma se le opone y por otra en cambio la acepta limitadamente.

Este autor está de acuerdo en sostener que la finalidad específica del principio de separación de poderes consiste en evitar una concentración de poder y más bien actúa como un fraccionamiento de la misma función,



entendida en sentido objetivo, entre varios órganos titulares de intereses diversos.

## **LA CONCEPCIÓN DE BURDEAU**

El punto de partida de Burdeau es la noción misma de función; por ello si se quieren clasificar las funciones, se deben establecer primero los fines.

Los fines del Estado, debido a su multiplicidad y variación constante, solo pueden ser analizados de manera útil en relación con un estado históricamente determinado.

A partir de lo anterior mencionado, se deriva que desde un punto de vista de la teoría general se debe de cambiar la perspectiva y plantear la noción de función estatal no en relación con el fin último, sino más bien al cumplimiento de ciertos actos.

## **CLASIFICACIONES DEL CONTROL**

- **Control político:** lo ejerce la Asamblea Legislativa cuando, por ejemplo:
  - Interpela a los ministros, los sanciona.
  - Crea comisiones especiales de investigación o denuncia irregularidades en la Administración Pública.

De acuerdo con lo anterior, la interpelación es la facultad del poder legislativo de convocar a un ministro e interrogarlo en el plenario, se requiere mayoría simple para convocarlo y mayoría calificada para censurarlo, según el artículo 121 inciso 24 ver inciso 23 comisiones investigadoras.

- **Control jurídico:** se da mediante el control de constitucionalidad.
- **Control económico:** lo ejerce la Contraloría General de la República y la Tesorería Nacional.
- **Control ciudadano o institucional:** la Defensoría de los Habitantes, en representación del pueblo, busca garantizar la legalidad y la moralidad.

## **LAS LIMITACIONES DEL PODER**

Las limitaciones del poder están garantizadas por diversos instrumentos tanto políticos como jurídicos.

Los instrumentos jurídico-políticos para limitar el poder son normalmente insuficientes; por lo tanto, se deben complementar con instrumentos de control que aseguren la efectividad de esas garantías, se requiere que el ordenamiento arbitre mecanismos de control estrictamente jurídicos, que son justamente las garantías constitucionales.

## **CONTROL POLÍTICO Y CONTROL JURÍDICO**

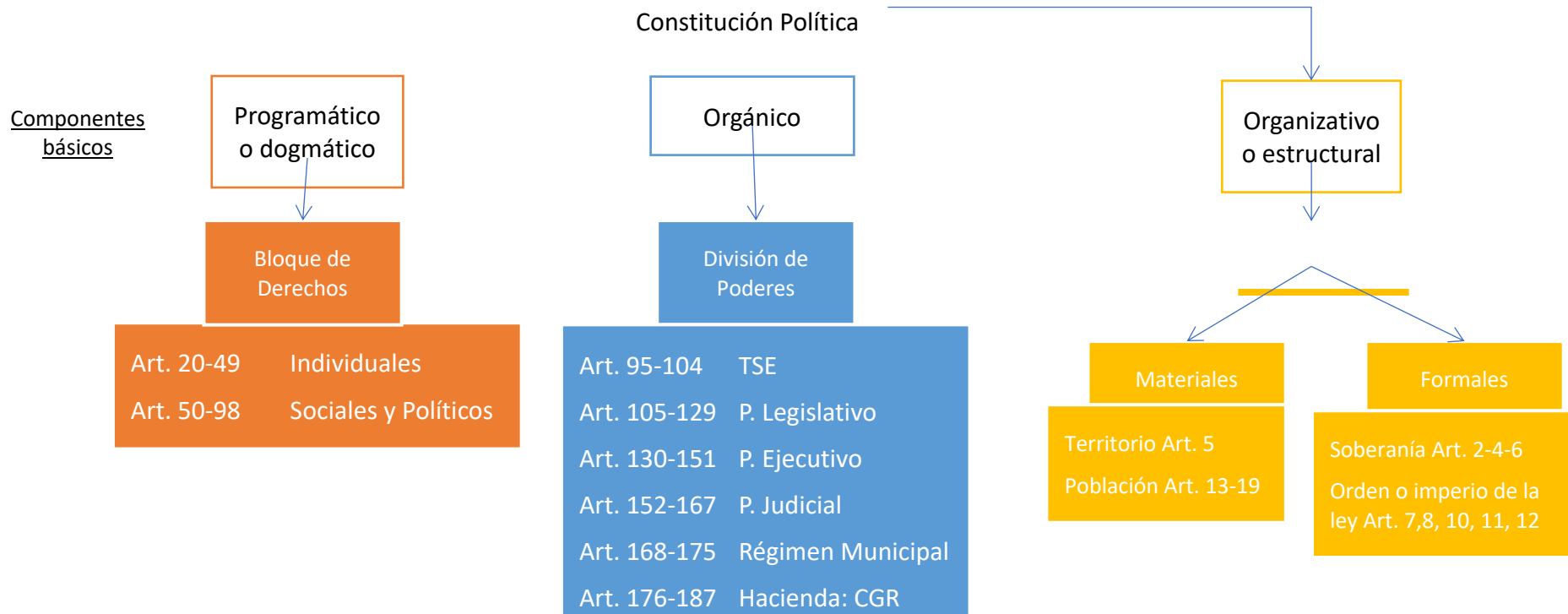
La instauración del estado constitucional implica, además de la sujeción del poder al derecho, la traslación al pueblo de su titularidad.

El control político se caracteriza por ser subjetivo, en tanto el jurídico es siempre objetivo.

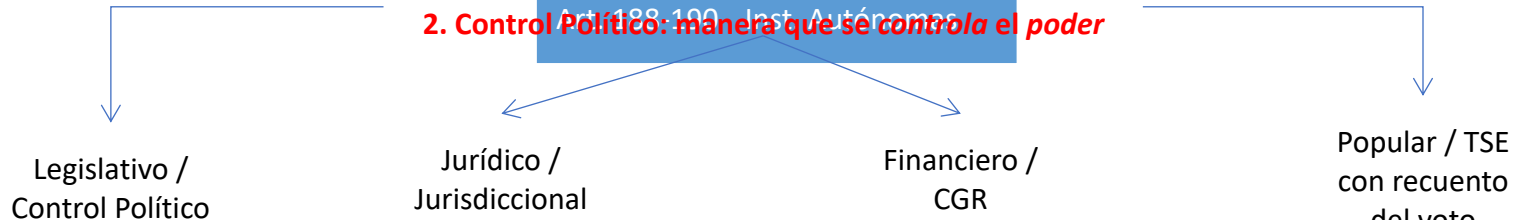
# Tema 1: El Constitucionalismo

## Tema 1. El Constitucionalismo

### 1. Institucionalización del poder



### 2. Control Político: manera que se controla el poder



**iSOMOS MÁS  
QUE UNA U!**

---

[www.usanmarcos.ac.cr](http://www.usanmarcos.ac.cr)

San José, Costa Rica.